Municipalidad de Paillaco
Alcaldía

Decreto exento Nº
1791
Materia
Aprueba Ordenanza que dicta texto refundido sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos o servicios de 2023
Fecha
30 DIC. 2022

VISTOS:

a) Las facultades conferidas por la Ley Nº 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. Nº 1-19704, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de mayo del 2002 y sus modificaciones posteriores.

b) Lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, que establece las bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

c) Decreto Alcaldicio N° 972 de fecha 28/06/2021 que nombra a Don Miguel Ángel Carrasco García Alcalde de la Comuna de Paillaco;

d) Decreto Exento N°1527 de fecha 25/11/2021, que aprueba Ordenanza que dicta texto refundido sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos o servicios de 2022.

e) Acuerdo de Concejo en reunión Ordinaria N°48 de fecha 27/10/2022, donde se aprueba modificaciones Ordenanza local sobre derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios año 2023.

DECRETO:

1. RECONÓCESE Y APRUEBÉSE, en su totalidad y en los términos que se explicitan en cada uno de sus párrafos, la Ordenanza que dicta texto refundido sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios del año 2023, estos derechos regirán a contar del 01 de enero del 2023.

2. ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE LOS ANTECEDENTES.

MUNICIPALIDAD DE PAILLACO SECRETARIA

Carola Medel Veloso
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE PAILLACO ALCALDE

Miguel Ángel Carrasco García
Alcalde de Paillaco

MCG/VMD/MZC/NOD/MMF/adll
Distribución:
- Alcaldía,
- Administración Municipal,
-Rentas y Patentes,
-Control,
- Direcciones Municipales,
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DE PAILLACO DIRECCION CONTROL

I.MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
PROVINCIA DE VALDIVIA

REGION DE LOS RIOS

DICTA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS O SERVICIOS AÑO 2023

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan de la I. Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Articulo 2.-Los derechos se pagarán en dinero en efectivo o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por el Municipio, en la Tesorería Municipal según giro realizado en la forma que más adelante se señala-

TITULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 3.- Cada departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín o ingreso y de su fecha.

Artículo 4.- Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avaluó del terreno o valor en tabla MINVU y Servicios prestados por Salud.

El valor de la UTM que se refiere esta ordenanza será vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo a parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto el Alcalde, previo informe del correspondiente departamento

Copia del Decreto de devolución se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare por el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Articulo 6.- Servicios por extracción de basura, escombros y otros.

1. Retiro de ramas, desechos vegetales, hojas y otros Provenientes de bienes particulares; por M^3		0,20 UTM
2. Extracción de árboles por unidad.		0,50 UTM
3. Retiro de escombros provenientes de demoliciones, por metro cúbico.		0,25 UTM
4. Retiro de RSD (residuos sólidos domiciliarios) en locales comerciales o empresas, mediante convenio, por metro cubico		0,40 UTM
5. Autorización de disposición de desechos vegetales, escombros de construcción y demolición inertes, por metro cubico		0,03 UTM
6. Retiro de RSD en recintos municipales abiertos por eventos y show artísticos particulares, salvo las fiestas costumbristas indicadas en la Ordenanza de Ferias Costumbristas.		3 UTM
7. Retiro de RSD de las propiedades que se encuentran exento de pago de contribuciones. Según Ley 3.063		Exento

Artículo 7.- Los Servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que se señalan:

1. Traslado de vehículos menores tales como (autos, motos, camionetas o similares) al corral Municipal: a) Dentro del radio urbano de Paillaco b) Dentro del sector rural por kilometro		 1 UTM 0,03 UTM
2. Traslado de otro tipo de vehículos mayores tales como (camiones, buses, remolques o similares) al corral municipal: a) Dentro del radio urbano de Paillaco b) Dentro del sector rural por kilometro		 1 UTM 0,04 UTM

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 8.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público en los casos señalados en la Ley de Tránsito y de las normas legales que le permitan, así como en la ordenanza de tránsito que dicte al efecto la Municipalidad de Paillaco, estarán gravados con los siguientes derechos anuales (el que puede ser cancelado en 2 cuotas):

1. En paraderos de Taxis, cada vehículo de alquiler		1,5 UTM
2. Vehículos de carga (fletes) y otros en calles no céntricas, en espacios asignados por el municipio.		2 UTM
3. Vehículos de carga (fletes) de tracción humana y animal.		0,5 UTM
4. Vehículo Menor o Liviano: Dimensiones del estacionamiento hasta 6.0 m por 2.2 m		2 UTM
5. Metro Adicional		0,5 UTM
6. Vehículo Mayor o Pesado: Dimensiones del estacionamiento hasta 12 m por 2.5 m.		4 UTM
7. Metro Adicional		0,5 UTM
8. Instalación de la Señalética (solo la primera vez que esta se instala)		2 UTM

Artículo 9.- Los horarios de carga y descarga de productos en locales comerciales en la Vía Pública en el sector céntrico de la ciudad se deben realizar de manera exclusiva en los siguientes horarios:

Lunes a domingo de 20:00 Horas. A 09:00 Horas del día siguiente.

Artículo 10.-. Los permisos, derechos por exámenes y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Primera Licencia clase B,D, y/o C		0,60 UTM
2. Control de examen cada 6 años, para conductores de licencia clases B,C,D Y F		0,60 UTM
3. Otorgamiento o Control de Licencia Clase E		0,25 UTM
4. Duplicado de Licencias de conducir, cualquiera sea la clase		0,30 UTM
5. Cambio de domicilio, cambio de nombre (s) y/o apellido (s) De conductores.		0,20 UTM
6. Control Licencia de conducir restringida, de hasta 2 años.		0,30 UTM

7. Otorgamiento por 4 años licencias Profesional, Ley N° 19.495, CLASE A-1,A-2,A-3,A-4,A-5, por C/U		0,60 UTM
8. Extensión de licencias de conducir, por cada clase de licencia C, D Y F.		0,20 UTM
9. Control cada 4 años para conductores con licencia Clase A-1, A-2 Ley N° 18.290.-.		0,60 UTM
10. Control cada 4 años para conductores con licencia clase A,1,A,2,A.3.A.4 Y A.5 Profesional Ley N° 19.495		0,60 UTM
11. Duplicado de permisos de circulación.		0,15 UTM
12. Certificados Varios, otorgados por Dirección de tránsito.		0,10 UTM
13. Permiso a escuelas de conductores, semestral por vehículo, para hacer uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, En sus lecciones de carácter práctico.		1 UTM
14. Permiso especial de traslado, por día.		0,20 UTM
15. Inscripción de carro de arrastre.		0,40 UTM
16. Duplicado carro de arrastre		0,40 UTM
17. Destrucción o deterioro de señales de tránsito.		4 UTM
Valores Licencias restringidas por indicación médica.		
18. Licencia con vigencia de 1 año		0,2 UTM
19. Licencia con vigencia de 2 año		0,3 UTM
20. Licencia con vigencia de 3 año		0,4 UTM
21. Licencia con vigencia de 4 año		0,5 UTM
22. Licencia Profesional por 1años o menos		0,3 UTM
23. Licencia Profesional por 2 años o más años		0,6 UTM

* Las licencias restringidas por el Juzgado de Policía Local no aplica descuento.

Artículo 11.- Los valores de obtención de licencias de conducir serán rebajados en un 25% del valor de la presente ordenanza para personas de la tercera edad (mayores de 60 años).

Artículo 12.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.
Sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales o generales, en cuya virtud se haya ordenado el ingreso de los vehículos al corral municipal, el municipio podrá, transcurrido seis meses desde el ingreso de los mismos hacer efectivo el remate de los vehículos.

1. Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas.		0,5 UTM
2. Automóviles, Furgones, camionetas, Station Wagon y Jeep.		1 UTM
3. Vehículos a tracción humana o animal		0,5UTM
4. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses.		2 UTM
5. Otros no clasificados.		1 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 13.- El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas con límite de horario hasta las 03:00 Hrs.

Con las excepciones que establezca la ley de alcoholes, pagarán los siguientes derechos:

1. Actividades y eventos de entretenciones:	
a) Funcionamiento de circos, por día.	2 UTM
b) Funcionamiento de parques de entretenciones por cada 150 m^2, por semana.	2 UTM
c) Carrera a la chilena, organizadas por particulares, con venta de bebidas alcohólicas, por día. Los informes de carabineros serán vinculantes para la autorización de la actividad.	5 UTM
d) Carrera a la chilena para organizaciones sociales con directiva vigente, con un tope máximo de 3 carreras al año por organización, con venta de alcoholes. Los informes de carabineros serán vinculantes para la autorización de la actividad.	2 UTM
e) Torneo de rayuela u otros similares, con venta de bebidas alcohólicas por día. Los informes de carabineros serán vinculantes para la autorización de la actividad.	0,5 UTM
f) Otras, por día	1 UTM
2. Beneficios Bailables	
a) Evento de fiestas patrias, por día.	1,5 UTM
b) Evento de fiestas patrias de organizaciones comunitarias comunales con personalidad y directiva vigente, por día.	1 UTM
c) Fiesta bailable, con venta de bebidas alcohólicas, por día.	3 UTM
d) Fiesta bailable, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,5 UTM
e) Evento y espectáculo público masivo, por ejemplo: bingos, veladas, tocatas u otros, por día.	2 UTM
f) Venta de alcohol para revendedores y/o vendedores de otras comunas en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días	1 UTM
g) Venta de alcohol para productores locales en muestras costumbristas y otras ferias por funcionamiento, por día; con funcionamiento hasta 3 días.	0,5 UTM

3. Ferias itinerantes:	
a) Puesto en ferias, en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por personas naturales, por día.	0,15 UTM
b) Puesto en ferias en espacios de bienes de uso público, por ejemplo: feria del día de la madre, fiestas patrias, Navidad, entre otras, solicitadas por organización con personalidad jurídica y directorio vigente, por día.	0,1 UTM
c) Puesto de libros en ferias y ferias libres, por día.	EXENTO
d) Puesto de ferias libres, anualmente.	1 UTM
e) Puestos de ferias en recintos particulares; por puesto anualmente.	1 UTM
f) Ambulante **peatonal sin residencia en la comuna**, venta de paquetería al menor y art. de carnaval, quedando excluido el perímetro céntrico, plaza y lugares que determine el Municipio.	PROHIBIDO
g) Ambulante en vehículo estacionado, lunes a viernes.	PROHIBIDO
h) Ambulante en vehículo estacionado en las ferias de la comuna, los fines de la semana. Solamente con residencia en la comuna.	PROHIBIDO
i) Ambulante en vehículo en movimiento con alto parlante.	1 UTM
j) Comerciante ambulante de escasos recursos, previa certificación social del Departamento Social.	EXENTO
k) Ambulante peatonal con residencia en la Comuna, mensual. El lugar será asignado la UMDEL previo informe de la Dirección de Obras.	0,3 UTM
l) Permisos para venta en garaje de artículos usados, por día.	0,08 UTM
m) Derechos por espectáculos públicos (veladas, Show u otros) Incluido propaganda, diario.	1 UTM
n) Beneficios solidarios. Se deberá acreditar las circunstancias indicadas con informe médico y /o social.	EXENTO
4. Personas con personalidad natural y jurídica:	
a) Valor puesto individual, diario.	0,1 UTM
- Carritos de alimentos de tracción humana.	0,1 UTM
b) Food Truck. Con Luz Eléctrica	1 UTM
c) Food Truck. Sin luz Eléctrica.	0,75 UTM
d) Puestos individuales.	0,2 UTM
e) Casos Sociales Venta de ropa usada, previo informe social.	EXENTO
f) Casos Sociales Otros Productos, Previo informe social.	0,05 UTM
g) Venta en Casa por día *	0,2 UTM

*Nota: en el caso de venta de alimentos se debe presentar certificado de manipulación de alimentos.

Artículo 14: La plaza de la república de Paillaco tendrá un uso preferentemente peatonal, recreacional y de esparcimiento, de manera excepcional se podrá autorizar en ella la realización de ferias comerciales por un máximo de tres veces por año, por tres días consecutivos cada una. En el mes de enero de cada año el Alcalde mediante decreto Alcaldicio establecerá las fechas de realización de las tres ferias anuales, junto con elaborar bases de carácter público destinadas a fijas las actividades comerciales autorizadas y resguardar la transparencia y difusión del proces

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 15.- El permiso para instalaciones en bienes nacional de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:

1. Kioscos u otras instalaciones para ventas menores, Hasta 2 M^2, mensual.		1 UTM
2. Carros de comida, Mensual.		1 UTM
3. Juegos de entretenciones menores, en plazas, mensual, el municipio designará espacio y superficie a utilizar.		1 UTM
4. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por trimestre o fracción, por M^2 ocupado de forma mensual, previa evaluación de factibilidad de las Direcciones de Obras y Tránsito.		0,5 UTM
5. Postes sustentadores de letreros, anual por unidad, previo informe de Dirección de Obras y Dirección de Tránsito.		2 UTM
6. Letreros Camineros, por unidad, anual, previo informe de Dirección de Obras y Dirección de Transito		2UTM

TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 16. Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2, ocupado o fracción. SEMESTRAL		0,20 UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por M2, ocupado o fracción. SEMESTRAL		0,30 UTM
3. Publicidad especiales en espacios públicos, Diario.		0,25 UTM

Artículo 17. No estará afecto de pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación pública y Organizaciones sin fines de lucro. Tampoco estará afectos los avisos interiores de los establecimientos Comerciales. La propaganda política en período electoral se regirá por lo estipulado por el SERVEL

TITULO VIII.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 18. Derechos que dicen relación con los cementerios municipales de la Comuna. (Paillaco, Pichirropulli, Reumén)

1. Sepultura unipersonal, perpetua:		
a) Mayores de 10 años		2 UTM
b) Menores de 10 años		1 UTM
2. Construcción de monumento, unipersonal:		
a) Mayores de 10 años		0,5UTM
b) Menores de 10 años		0,3UTM
3. Colocación Rejas o Marcos (Unipersonal)		
a) Mayores de 10 años		0,25UTM
b) Menores de 10 años		0,2UTM
4. Sepultaciones indigentes y casos excepcionales (con informe social), en tierra.		EXENTO
5. Sepultación de Adultos mayores provenientes del ELEAM Juan Pablo Segundo, Hogar Amistad Reumen		EXENTO
6. Uniones (Cónyuge, hijos, nietos y hermanos), por cadáver		1UTM
*Los monumentos que se construyan deben considerar las aceras alrededor de éste. *El Plazo para iniciar la construcción de los monumentos será de 60 días y para terminarlos de 1 (un) año, a contar de la fecha de compra.		
7. Certificados de Sepultación		0,05UTM
8. Derechos de Construcción de obras menores y/o reparaciones de sepulturas.		0,1UTM
9. Transferencias de sepulturas		0,5UTM
10. Los contratistas deberán estar inscritos en un		2 UTM

registro en el departamento de obras creado para tales efectos, con un valor anual.*		
11. Autorización a Contratistas, por monumento. *		0,25UTM
12. Exhumación de cadáveres, por traslado interno, a otra ciudad o pericial.		1UTM

*Los contratistas que realicen trabajos tendrán la obligación de retirar los escombros producto de los trabajos realizados fuera del recinto, a costo propio.

Artículo 19.- Beneficio a Funcionarios Municipales planta, contrata y honorarios, personal de los Servicios Traspasados, quedará exento de los derechos contemplados en el Artículo 17º, no se contempla reserva de terreno. Se considerará beneficio de 50% para familiares directos ascendiente y descendientes (padres, Cónyuges e hijos).

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 20.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a los dispuesto en el Art. 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en el D.S. Nº 458, del MINVU, publicada en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1. Subdivisiones.	2% del avalúo fiscal del Terreno	
2. Loteos.	2% del avalúo fiscal del Terreno	
3. Obras Nuevas y Ampliaciones.	1,5% del presupuesto	
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto	
5. Planos tipos autorizados por el MINVU.	1,0% del presupuesto	
6. Reconstrucción.	1,0% del presupuesto	
7. Modificaciones del Proyecto	0,75% del presupuesto	
8. Demoliciones	0,5% del presupuesto	
9. Aprobación de planos para ventas por Piso.	2 cuotas de Ahorro SERVIU	
10. Certificados de número, información previa, venta por piso etc.	1 cuota. de Ahorro para la vivienda	
11. Autorización para ocupar bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros para la construcción, mantención de escombros y materiales de construcción (M2 diario).	- Los primeros 90 días corridos, 0,5% UTM diarios.	
	- Superior y por el exceso de 90 días 1% UTM	

12. Remoción, rotura de calles y pavimentos por M2, diario.	3% UTM	
13. Inspección de terrenos solicitada por particulares.	2 cuota de ahorro para la vivienda	

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se bajarán a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº de Unidades	**Disminución derechos**	
3 a 5	**10%**	
6 a 10	**20%**	
11 a 20	**30%**	
21 a 40	**40%**	
41 o más	**50%**	

TITULO X
DERECHOS MUNICIPALES POR RIPIO, TRANSPORTE Y MAQUINARIAS

Artículo 21.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

1. Lastreros de propiedad particular pagarán el siguiente derecho por M^3, Salvo excepciones legales o reglamentarias, relacionadas con la ejecución de obras públicas, previa acreditación de tal acción por parte del contribuyente	0,08 UTM
2. La Extracción de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público, bienes municipales o pozos lastreros de propiedad particular, pagará el siguiente derecho por M^3.	0,08 UTM
3. Derecho por autorización de pozo para extracción de áridos: a) De 1 a 50.000 m3 b) De 50.001 a 99.999 m3	 2 UTM 4 UTM

TITULO XI
DERECHOS VARIOS

Artículo 22.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1. Certificados de cualquier naturaleza		0,05 UTM
2. Copia autorizada de planos municipales, sin Incluir valor de la copia.		0,10 UTM
3. Copia autorizada de ordenanza, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja.		0,10 UTM
4. Venta de planos tipo (autoconstrucciones)		0,10 UTM
5. Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, por cada número de rol.		0,10 UTM

6. Derechos por traslados de negocios		0,25 UTM
7. Certificado de informes previos: a) Para tramite de postulación a subsidios al Minvu b) Para otros tramites		 0,01 UTM 0,1 UTM
8. Animales sueltos en la vía pública y encerrados en recintos municipales:		
a) Vacunos y Caballares, diario		0,15 UTM
b) Porcinos y otros, diario		0,10 UTM
10.-Venta Reglamento Ley de Alcoholes		0,05 UTM
11.-Duplicado de patentes Industriales, Comerciales, Profesionales y de Alcoholes		0,06 UTM
12.-Duplicado de comprobante de ingreso		0,06UTM

Artículo 23.- Establece los siguientes valores por concepto de arriendo a cobrar por el derecho de uso de los Recintos que se indican para concentraciones, reuniones, actividades deportivas o artísticas, de carácter masivo.

1. Salones reuniones, por hora.		
a) Salón Pablo Agüero.		0,15 UTM
b) Sala Estación.		0,10 UTM
c) Sala Adultos Mayores.		0,15 UTM
d) Escuela Agroecológica LUMACO d.1.- Por día 8:30 – 17:30 d.2.- Por jornada 8:30 – 13:30, 14:00 – 17:30 d.3.- Por hora extra		Exento 1 UTM 0,6 UTM 0,20 UTM
e) Organizaciones comunitarias		Exento
2. Gimnasios municipales, para eventos deportivos, por hora.		
a) Arriendo gimnasio para eventos		0,5 UTM
b) Arriendo gimnasio para eventos y prácticas para organizaciones comunitarias con personalidad jurídica y directorio vigente.		EXENTO
3. Gimnasios Municipales para eventos, prácticas artísticas, culturales, veladas y ceremonias, por hora:		
a) Arriendo de gimnasio para prácticas sin escenario.		0,10 UTM
b) Arriendo de gimnasio para prácticas con escenario.		0,15 UTM
c) Arriendo de gimnasio sin escenario		0,5 UTM
d) Arriendo de gimnasio con escenario		0,75 UTM
4. Estadios municipales, para eventos deportivos por hora.		
a) Cancha sin iluminación, para particulares.		0,35 UTM
b) Cancha con iluminación, para particulares		0,40 UTM
c) Cancha Sintética con iluminación, para organizaciones comunitarias con personalidad jurídica y directorio vigente.		EXENTO
5. Parque cincuentenario, para eventos deportivos para privados, por hora.		
a) Cancha Rugby		0,5 UTM
b) Cancha Fútbol		0,5 UTM
6. Parque cincuentenario, para eventos artístico y culturales por día.		
a) Recinto completo		7,5 UTM
c) Puestos de comida c/u		1 UTM

e) Baños y camarines c/u.		0,25 UTM
7. Espacios Municipales abiertos, por día		
a) Instalación ferias libres y eventos masivos		2 UTM
b) Instalación de Circos		1 UTM
8. Espacios Culturales, por día****		
a) Casona El Llolly, para eventos sociales		5 UTM
b) Casona El Llolly para eventos sociales con menaje		7 UTM
c) Casona El Llolly, para capacitaciones, seminarios y otros con equipamiento (proyector y telón)		1,5 UTM
d) Casona El Llolly para capacitaciones, seminarios y otros sin equipamiento		1 UTM
9. Espacios Culturales, por hora****		
e) Casona El Llolly, para capacitaciones, seminarios y otros con equipamiento (proyector y telón)		0,25 UTM
f) Casona El Llolly para capacitaciones, seminarios y otros sin equipamiento		0,20 UTM
g) Salón Auditórium Santiago Santana		0,25 UTM

* El municipio, por razones fundadas, se reserva el derecho de arriendo de acuerdo a disponibilidad, horario y buen uso.
** En situaciones especiales el municipio solicitará una garantía, previo al uso.
***El arriendo de los espacios deportivos estará sujeto a la utilización de Organizaciones Comunitarias y Clubes Deportivos.
****En el caso de los residentes del Sector El Llolly presentando certificado de residencia de la JJ.VV del sector tendrán un descuento del 50%.

Artículo 24.- El municipio, por razones fundadas, se reserva el derecho del uso de acuerdo a disponibilidad, horario y buen uso. Lo que quedara definido en el reglamento correspondiente.

Artículo 25.- En el caso de organizaciones sin fines de lucro con domicilio en la comuna de Paillaco, el alcalde por decreto fundado podrá rebajar o eximirlo del pago en virtud de antecedentes de hecho que justifiquen fehacientemente la rebaja o el eximente.

Artículo 26.- Establece los siguientes valores por concepto de prestación de servicios en clínica veterinaria municipal.

SERVICIOS*	VALOR
Consulta y diagnostico Veterinaria	Exento
Control	Exento
Vacuna octuple	0,145 UTM
Vacuna triple felina	0,165 UTM
Vacuna Antirrábica	0,011 UTM
OVH Felina	0,305 UTM
ovh canina hasta 10 kg	0,425 UTM
ovh canina 10,1 a 25 kg	0,425 UTM
ovh canina 25,1 a 35 kg	0,425 UTM
ovh canina desde 35,1 kg	0,425 UTM
orquiectomía bilateral felina	0,265 UTM
Orquiectomía bilateral canino hasta 15 kg	0,375 UTM
Orquiectomía bilateral canina desde 15,1 a 30 kg	0,375 UTM

Orquiectomía bilateral canina desde 30,1 kg	0,375 UTM
Implantación de microchip	0,1 UTM
Limpieza de oidos bajo anestesia	0,265 UTM
Resutura	0,03 UTM
Desparasitación	0,055 UTM
limpieza quirúrgica y/o sutura caninos	0,305 UTM
Limpieza quirúrgica y/o sutura felinos	0,265 UTM

Artículo 27.- Derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza, puede desde quedar exento a cancelar un cobro máximo de 5 UTM por día, porcentaje que será resuelto por el Alcalde o quien la subrogue, atendida la naturaleza del permiso solicitado.

Artículo 28.- Las solicitudes de permisos para eventos deben ser presentados mínimo con diez (10) días de anticipación a la realización del evento. Por su parte el municipio resolverá en un mínimo de cinco días antes de la fecha estipulada en el permiso anterior.

TITULO XII
SANCIONES

Artículo 29.- Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que le aplicará multas hasta 5 (cinco) UTM

TITULO XIII
VIGENCIA

Artículo 30.- La presente Ordenanza empezará a regir a contar del 1 de enero de 2023, según Decreto Exento N°1791 de fecha 30/12/2022.

Artículo 31.- Entiéndase derogada a contar de la fecha antes señalada los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios que regían anteriormente.

Artículo 32.- La fiscalización de las disposiciones contempladas en esta ordenanza se realizará por los Inspectores Municipales, sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser fiscalizada por los funcionarios Municipales que sean designados al efecto, funcionarios que gozarán para estos efectos de la calidad de ministros de fe.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDE DE PAILLACO

SECRETARIA MUNICIPAL